

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EXPROPIACIÓN No. 2022-00393**

Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**

Demandado: **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN y OTRO**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **EXPROPIACION** que mediante apoderado judicial promueve **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** contra **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN y MUNICIPIO DE TANGUA-NARIÑO.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Notifíquesele este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido por los artículos 291 y siguientes del C.G.P. o en la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8° de la Ley 2213/2022, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio, del escrito subsanatorio y de los anexos de la demanda, además de acreditar que el indicador recepcionó el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de expropiación, art. 592 ib. OFICIAR.

Remítase el auto admisorio junto con la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a su correo electrónico en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la ley 2080/2021.

Se reconoce personería judicial para actuar en el presente asunto al Dr. ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA como apoderado principal de la parte actora y a la Dra. MARCELA CATHERINE GOMEZ ROSERO como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De otro lado, el despacho considera necesario desde este momento prorrogar en seis (6) meses el término para decidir la instancia conforme con el art. 121 del C.G.P. en atención a la alta carga laboral con que cuenta este juzgado, aunado a las difíciles circunstancias por causa de la pandemia, prórroga que iniciará una vez fenecido el término inicial.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d595d925ad2b1169fe0c6e400e2d78fd30 added33786f00029e692a04cf2d754**

Documento generado en 29/09/2022 09:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>